

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.25-2009-00480

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Requerir a la demandante Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, para que en el término máximo de 10 días proceda a acreditar el trámite adelantado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que dicha entidad dictamine sobre la indemnización de perjuicios ocasionados a la parte demandada con la expropiación del inmueble objeto del litigio, como quiera que si bien la Secretaría de este Despacho procedió a desglosar los documentos requeridos por dicha entidad conforme lo ordenado en el inciso 1 del auto fechado el 23 de enero de 2020, y los que fueron retirados el 17 de junio de 2021, a la fecha no se tiene certeza en el expediente que estos hayan sido debidamente tramitados.

Lo anterior so pena de proceder a dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 *ib*, así como proceder a oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la demandante y al Ministerio Público a fin de que se dé inicio a las investigaciones a que haya lugar por desacato de las órdenes emitidas por esta instancia judicial a fin de darle curso al proceso.

Por Secretaría, contabilícese el mentado término vencido el cual ingresar las diligencias de manera inmediata para proveer como corresponda.

2. Incorpórese al expediente la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 22 de marzo del año que avanza¹, a través de la cual acredita la inscripción de la sentencia emitida dentro del asunto por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad el 24 de abril de 2011 sobre el bien inmueble objeto del litigio tal y como se advierte de la anotación No. 12.

3. Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría ofíciase a dicha Oficina para que proceda a la corrección de la mentada inscripción realizada en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-581085 en cuanto al número del Juzgado, como quiera que quedo registrado el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, y dicha instancia judicial no corresponde ni al Juzgado de origen ni al que actualmente tiene el conocimiento del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo digital No.2.2.

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49152b877795f89975232c5d2829942af89f90de88d3ce0d7f5aec021a1f9278**

Documento generado en 12/09/2022 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>